

INFORME SECRETARIAL: El Veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el incidente de desacato No. **02 2022 00952** informando que la incidentada no allegó respuesta al requerimiento efectuado en el auto inmediatamente anterior. Sirvase proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARÍA
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

AUTO

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe anterior, este Despacho encuentra que conforme a la solicitud presentada por la parte accionante del Dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023) se procedió a requerir a la encartada mediante auto de la misma data a fin que informara sobre el cumplimiento de la orden de tutela concediendo para el efecto el plazo de cuarenta y ocho (48) horas.

Así las cosas, se observa que la parte accionada SURA EPS no allegó respuesta al requerimiento realizado en auto anterior, por lo que se admitirá el incidente de desacato en su contra.

Por lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR el incidente de desacato en contra de:

1. El **REPRESENTANTE LEGAL** de SURA EPS, el señor **PABLO FERNANDO OTERO RAMON** o quien haga sus veces, al no dar cumplimiento total a la sentencia emitida el día veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022), por cuanto en el mismo se emitió orden **expresamente** a la entidad accionada **A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL**.

Para el efecto se le concede un término de cuarenta y ocho (48) horas, advirtiéndole los efectos que tendrá la omisión de dar respuesta a lo pedido.

2. **SERGIO PÉREZ MONTOYA**, en su calidad de miembro de la Junta Directiva de EPS SURA, la iniciación del presente incidente, corriéndole traslado por el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia, para que informe las razones por las cuales no ha dispuesto lo necesario para hacer cumplir la providencia datada del veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022) o el inicio del correspondiente proceso disciplinario en contra del encargado de dar cumplimiento al fallo de tutela esto es el representante legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 y 52 del referido Decreto 2591 de 1991.
3. **CARLOS ARMANDO GARRIDO OTOYA**, en su calidad de miembro de la Junta Directiva de EPS SURA, la iniciación del presente incidente, corriéndole traslado por

el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia, para que informe las razones por las cuales no ha dispuesto lo necesario para hacer cumplir la providencia datada del veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022) o el inicio del correspondiente proceso disciplinario en contra del encargado de dar cumplimiento al fallo de tutela esto es el representante legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 y 52 del referido Decreto 2591 de 1991.

4. **AUGUSTO GALÁN SARMIENTO**, en su calidad de miembro de la Junta Directiva de EPS SURA, la iniciación del presente incidente, corriéndole traslado por el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia, para que informe las razones por las cuales no ha dispuesto lo necesario para hacer cumplir la providencia datada del veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022) o el inicio del correspondiente proceso disciplinario en contra del encargado de dar cumplimiento al fallo de tutela esto es el representante legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 y 52 del referido Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a:

- a) **PABLO FERNANDO OTERO RAMON**, en su calidad de representante legal o quien haga sus veces de la EPS SURA la iniciación del presente incidente, corriéndole traslado por el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia, para que informe las razones por las cuales no ha dado cumplimiento en su integridad al fallo proferido el día veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022), presente sus argumentos de defensa, solicite las pruebas que pretenda hacer valer acompañadas de los documentos y pruebas anticipadas que se encuentren en su poder. Lo anterior en atención a lo dispuesto en el artículo 27 y 52 del decreto 2591 de 1991 en concordancia con el artículo 128 del C.G.P.
- b) **SERGIO PÉREZ MONTOYA**, en su calidad de miembro de la Junta Directiva de EPS SURA, la iniciación del presente incidente, corriéndole traslado por el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia, para que informe las razones por las cuales no ha dispuesto lo necesario para hacer cumplir la providencia datada del veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022) o el inicio del correspondiente proceso disciplinario en contra del encargado de dar cumplimiento al fallo de tutela esto es el representante legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 y 52 del referido Decreto 2591 de 1991.
- c) **CARLOS ARMANDO GARRIDO OTOYA**, en su calidad de miembro de la Junta Directiva de EPS SURA , la iniciación del presente incidente, corriéndole traslado por el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia, para que informe las razones por las cuales no ha dispuesto lo necesario para hacer cumplir la providencia datada del veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022) o el inicio del correspondiente proceso disciplinario en contra del encargado de dar cumplimiento al fallo de tutela esto es el representante legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 y 52 del referido Decreto 2591 de 1991.
- d) **AUGUSTO GALÁN SARMIENTO**, en su calidad de miembro de la Junta Directiva de EPS SURA , la iniciación del presente incidente, corriéndole traslado por el

término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia, para que informe las razones por las cuales no ha dispuesto lo necesario para hacer cumplir la providencia datada del veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022) o el inicio del correspondiente proceso disciplinario en contra del encargado de dar cumplimiento al fallo de tutela esto es el representante legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 y 52 del referido Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f337ccf3046510b41bdd307b572dc555e37ddfd5f86ccb581740307e9b58fbb**

Documento generado en 27/03/2023 10:36:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>